



San José, Costa Rica, 15 de marzo de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.101/565 *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”, “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), en calidad de representante de las víctimas en el caso de la referencia, con el propósito de presentar nuestras observaciones al informe del Estado de Guatemala de fecha 13 de diciembre de 2021, trasladado mediante nota de 18 de enero del corriente¹, relativo al cumplimiento de las medidas de reparación en el caso de la referencia.

Para tales efectos, presentaremos a continuación los antecedentes relevantes del caso, y posteriormente, nos referiremos a la información aportada por el Estado. Asimismo, brindaremos nuestras observaciones al informe del Estado. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

¹ Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Nota CDH-12.101/589 de 18 de enero de 2022.

² Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106.

A. Sobre la obligación de localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen

Esta Honorable Corte ordenó al Estado localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares²¹.

A pesar de que la Corte ha supervisado el cumplimiento de esta Sentencia desde 2004 y la familia Molina Theissen sigue buscando a Marco Antonio, el Estado ha mantenido una “actitud totalmente pasiva” en cuanto su búsqueda²². Esta posición ha sido sostenida por Guatemala a través de los años, frente a lo cual, de manera reiterada, este Tribunal ha llamado la atención en sus Resoluciones de supervisión en el presente caso²³. La falta de avances en la determinación del paradero de Marco Antonio expone las fallas en las acciones implementadas por Guatemala para su búsqueda, puesto que su actuar no ha sido efectivo para dar respuesta a la familia Molina Theissen. Las deficiencias en la localización y entrega de los restos de Marco Antonio han impactado de forma negativa a la integridad personal y la vida digna de los familiares de la víctima.

El Tribunal brindó a Guatemala orientaciones puntuales²⁴ sobre las acciones mínimas que debería realizar para cumplir con esta medida²⁵, pero Guatemala, al día de hoy, casi 10 años desde que le fue requerido, no ha llevado a cabo ni una sola acción dirigida específicamente a encontrar a Marco Antonio ni cuenta con un plan de búsqueda²⁶. Incluso, en sus informes anteriores a esta Honorable Corte, el Estado se refirió únicamente a cuestiones amplias, tales como la realización de exhumaciones derivadas de las labores ordinarias del Ministerio Público; y la existencia de un protocolo de la Policía Nacional Civil para atender casos de desapariciones, recientes, de niñas y niños²⁷.

La falta absoluta de acciones para la búsqueda de Marco Antonio, en conjunto con la falta de coordinación y comunicación con la familia nos permiten solicitar a la Corte que tome una postura distinta a la que ha asumido hasta ahora y, de forma similar a

²¹ Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Sentencia de 3 de julio de 2004, punto resolutorio Resolutorio 2

²² Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párr. 38.

²³ Corte IDH. *Op. Cit. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de agosto de 2009, párrs. 5-8; *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Op. Cit.*, Resolución de 16 de noviembre de 2009, párrs. 25 en adelante; Corte IDH. *Op. Cit. 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala*. Resolución de 24 de noviembre de 2015, párr. 88; y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párrs. 37 en adelante.

²⁴ A saber: presentación de un cronograma con las gestiones a realizar, las autoridades encargadas, fechas y otros detalles; contar con un plan que identifique las dificultades para la búsqueda y proponga cómo superarlas; tomar acciones para que las fuerzas de seguridad compartan información con las personas encargadas de la investigación; y la designación de una persona como enlace en el Ejército para garantizar la colaboración militar en las investigaciones.

²⁵ Corte IDH. *Op. Cit., Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 16 de noviembre de 2009, párrs. 25 en adelante.

²⁶ *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019 párr. 37 y 38. y Audiencia de 11 de marzo de 2019

²⁷ Informe del Estado de Guatemala de 5 de abril de 2021, párr. 14-17.

lo realizado en el caso *Torres Millacura vs. Argentina*²⁸, le requiera al Estado implementar un plan integral de búsqueda diseñado específicamente para el caso, con la participación de expertos independientes especializados en tareas de búsqueda de restos, quienes contribuyan en la creación de un plan de acción.

En la audiencia pública celebrada en marzo de 2019 y la resolución de supervisión de esta Honorable Corte de 14 de marzo de 2019 se exploró la posibilidad de crear un grupo multidisciplinario conformado por expertas internacionales que haga una evaluación total de los expedientes para establecer líneas claras de investigación, con medidas concretas de búsqueda²⁹. Entre las cosas que consideramos necesario que sean revisadas por los expertos independientes se encuentran los hechos del caso; el contexto en que ocurrieron; la prueba recabada en el proceso penal por la desaparición forzada y la información suministrada por las víctimas.

Este peritaje inicial ayudaría a diseñar un plan integral de búsqueda específico para la localización de los restos de Marco Antonio. Adicionalmente, esta representación propone la creación de mesas de trabajo donde los expertos independientes, en coordinación con el Estado y las víctimas, definan un cronograma de las gestiones específicas de búsqueda que se realizarán, las posibles fechas de estas y las instituciones o personas estatales que las llevarán a cabo.

Por el momento no hay avances sustantivos en la búsqueda y localización de los restos de Marco Antonio por lo cual Guatemala no se encuentra en una posición de asumir, de forma exclusiva, una búsqueda seria, sistemática y rigurosa. De esta forma consideramos que las acciones que realice el Estado deberán ser siempre realizadas bajo la observación y supervisión de los expertos independientes. De esta forma el Estado deberá garantizar su participación, conocimiento y presencia en el proceso de búsqueda, y de tener en cuenta sus sugerencias.

En este sentido, solicitamos atentamente al Alto Tribunal que emita una resolución de supervisión de cumplimiento que aborde específicamente esta medida de reparación. Para las representantes esto podría ayudar a avanzar con el cumplimiento de la medida en tanto se adopten acuerdos y el Estado asuma compromisos ante el Tribunal.

²⁸ Corte IDH. Caso *Torres Millacura y otros Vs. Argentina*. Supervisión Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de julio de 2020.

²⁹ Corte IDH. Audiencia Pública de supervisión de cumplimiento de sentencia celebrada el 11 de marzo de 2019 y Corte IDH *Op. Cit. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Resolución de 14 de marzo de 2019, párr. 8.

³⁰ Corte IDH. Caso *Molina Theissen Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108. Resolutivo 3

C. Creación del sistema de información genética.

El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación⁴⁹. Si bien el Estado no se pronunció al respecto en su último informe de fecha 13 de diciembre de 2021, en ocasiones anteriores ha informado a esta Honorable Corte que la institución a la cual le corresponde esta labor es al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)⁵⁰.

De conformidad con lo ya señalado por esta representación en nuestras observaciones al peritaje de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)⁵¹, ni el Estado ni el INACIF cuentan con los medios adecuados para asumir la tarea de crear el sistema de información genética en los términos ordenados por la sentencia de la referencia. Si bien el INACIF cuenta con una unidad genética forense, una base de datos y un laboratorio de genética, estos insumos están orientados a producir “medios de prueba válidos y fehacientes”⁵² para procesos judiciales relativos a crímenes recientes.

A pesar de que el INACIF actualmente cuenta con una base de datos que incluye la categoría de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado, una base de datos de familiares de estas, un banco de ADN de niñez desaparecida y sustraída en el marco del sistema *Alba-Keneth*, y un banco de mujeres desaparecidas como resultado de la Ley de búsqueda inmediata⁵³, estas bases de datos no resultan eficientes para lograr la reparación ordenada por esta Corte. Aún más, el banco genético del INACIF no ha sido capaz, si quiera, de obtener suficientes perfiles genéticos que pertenezcan a personas desaparecidas durante esa época⁵⁴, por lo cual no tenemos la certeza de su capacidad para obtener muestras suficientes y adecuadas que atiendan al contexto e intersecciones de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos durante el CAI. Como mencionamos anteriormente, no es posible mezclar procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto, con casos de desapariciones actuales⁵⁵. Así es como consideramos que el trabajo y la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses dentro del INACIF, tan profesional como puede ser, no es adecuada para hacer frente a la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno.

Anteriormente, la Corte había valorado que el Estado no presentó información de una forma clara respecto a todas las diferentes medidas que requieren ser efectuadas

⁴⁹ Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. *Op. Cit.* Resolutivo 8 y párr. 91.b

⁵⁰ Por ejemplo ver informe del Estado de 05 de abril de 2021.

⁵¹ Escrito de las representantes de 26 de junio de 2021.

⁵² Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Aspectos legales. Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia>, último acceso el 11 de marzo de 2022.

⁵³ *Cfr.* Informes del Estado de fechas 31 de octubre de 2011, 7 de marzo de 2014 y 9 de enero de 2020; Informes del INACIF de 18 de octubre de 2019 anexo al informe del Estado trasladado a las representantes mediante nota de 23 de diciembre de 2019, págs. 2 y 3, e informe de la misma institución de 29 de enero de 2020, traslado mediante nota de la Corte de 14 de febrero de 2020, págs. 1.

⁵⁴ Informes del INACIF de 18 de octubre de 2019 *Op. Cit.*, págs. 4 y de 29 de enero de 2020, *Op. Cit.* págs. 1

⁵⁵ Escrito de las representantes de 26 de junio de 2021.

para las labores de determinación de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación⁵⁶. En esta ocasión el Estado omite pronunciarse al respecto, es decir que no hay información clara en posición de la Corte ni de esta representación para entender a detalle porque el Estado rechaza la participación de la FAFG y asegura que el INACIF está en la mejor posición de asumir los compromisos relativos a esta medida de reparación.

Valoramos positivamente la buena voluntad del INACIF al sugerir que son ellos quienes podrían hacerse cargo de la base de datos⁵⁷, pero la realidad es que sus capacidades técnicas e institucionales son limitadas para poder asumir el cumplimiento de esta medida de reparación. Para que el INACIF cumpla con las características técnicas mínimas que señaló la FAFG en su peritaje, tendría que crear un nuevo sistema que incluya un banco genético que funcione de forma paralela a diversos procedimientos multidisciplinarios que respondan al contexto del CAI. Es decir, que adicionalmente a la labor de búsqueda, el INACIF deberá contar con un plan para tomar muestras de osamentas y de familiares; una investigación enfocada en el período del conflicto; generar la confianza de familiares; contar con un equipo profesional que localice, recupere y analice restos; y un laboratorio de genética forense con personas expertas en el procesamiento de muestras complejas⁵⁸.

Debido a las falencias descritas anteriormente, nuestra posición es que la FAFG asuma el cumplimiento de esta medida de reparación y sea el Estado quien aporte los recursos para ello, con el debido respeto a su independencia y autonomía institucional. Para ello, consideramos que la FAFG puede ser, a través de un mandato especial y financiada por el Estado, la institución encargada de la implementación del sistema de información genética, entre otras cosas, porque ya cuenta con las capacidades, recursos técnicos y confianza de las víctimas, que el INACIF carece.

Queremos recordar a este Honorable Tribunal que la FAFG cuenta con más de 25 años de experiencia en la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado guatemalteco⁵⁹. La FAFG ha logrado localizar miles de cuerpos y recabar muestras de familiares de víctimas, hasta el momento han identificado a 411 personas desaparecidas en dicho contexto. Cabe destacar que los logros alcanzados por la FAFG se han alcanzado gracias al financiamiento de donantes internacionales y sin el apoyo económico del Estado⁶⁰, por lo cual consideramos que, con el debido financiamiento estatal, el trabajo en conjunto podría ser beneficiario para el caso Molina Theissen, pero también para otros casos conocidos por esta Corte, como la Masacre de los Dos Erres.

Adicionalmente a ello, la FAFG tiene un procedimiento claro para materializar la creación del banco genético. Como resultado del peritaje solicitado por este Alto Tribunal, la FAFG ha determinado que para dar cabal cumplimiento al resolutive ocho se debe crear un sistema “para hacer comparaciones de perfiles genéticos que provienen de osamentas recuperadas en fosas clandestinas, dentro de instalaciones

⁵⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 14 de marzo de 2019. Párr. 52-58

⁵⁷ Peritaje rendido por la FAFG de fecha 3 de septiembre de 2019, recomendación final 1.c

⁵⁸ *Ibid.* Conclusiones

⁵⁹ *Ibid.* pág. 19

⁶⁰ *Ibid.* pág. 5 y 18

militares y/o cementerios municipales (personas enterradas como XX), contra las muestras de las familias de los desaparecidos, ordenadas en grupos familiares como pedigrís⁶¹. Este peritaje también incluyó las condiciones para su adecuado funcionamiento, tales como el tipo de equipo, software y materiales especializados que se necesitan⁶².

Asimismo, el peritaje se refiere a requerimientos de carácter administrativo relativo a las decisiones o acciones que el Estado tendría que adoptar a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal, esto es especialmente importante puesto que el FAFG necesitaría de un completo acceso a información, especialmente de archivos del Estado, por lo cual es importante que autoridades judiciales y ministeriales cooperen y confíen en la FAFG⁶³. Esto no representa una carga desmedida para Guatemala puesto que la FAFG ha coadyuvado a las autoridades del Estado en algunas investigaciones y procesos penales⁶⁴. El peritaje de la FAFG es tan completo que incluso toma consideración sobre la profesionalización, capacitación, equipo, recursos técnicos, organización administrativa, así como consideraciones psicosociales que debe llevarse a cabo para poder tener un adecuado funcionamiento del Sistema de Información genético⁶⁵.

Finalmente, es importante destacar que los familiares de las víctimas también han depositado su confianza en la Fundación. El Banco Genético Nacional de Familiares y Víctimas de Desaparición que administra la FAFG cuenta con 16,561 muestras referenciales de 6,512 grupos familiares y 9,094 muestras esqueléticas⁶⁶, estos números son el resultado, en parte, de la coordinación y colaboración entre la FAG y los familiares de las víctimas. En el caso particular de la familia Molina Theissen, ellas se han negado a dar sus muestras al INACIF, pues no consideran que tenga las capacidades ni la voluntad para llevar a cabo la búsqueda de los restos de su hermano Marco Antonio. Tal como reportó la señora Lucrecia Molina Theissen, ella se reunió con el INACIF hace aproximadamente diez años para expresar, en presencia del Ministerio Público y el abogado, Leopoldo Zeissig, que otorgar muestras de ADN al INACIF tendría efectos revictimizadores, particularmente en la persona de la señora Emma Theissen.

En contraste, el FAFG cuenta con las muestras genéticas de la familia Molina Theissen puesto que ellas si confían en las gestiones que la fundación ha realizado hasta la fecha⁶⁷ y es precisamente esta institución la que tiene, desde agosto de 2005, el mandato judicial de la búsqueda de Marco Antonio. Sin perjuicio de ello, en esa ocasión la familia estaba dispuesta a que se compartiera información entre la FAFG y el INACIF para poder darle cumplimiento a la presente sentencia.

En este estado de las cosas, solicitamos a la Honorable Corte que declare incumplido la presente medida de reparación. Asimismo, solicitamos que el Alto Tribunal requiera

⁶¹ *Ibid.* Secciones 1 y 6

⁶² *Ibid.* Conclusiones

⁶³ *Ibid.* Séptima Recomendación

⁶⁴ Por ejemplo véase *Ibid.* Anexo 2

⁶⁵ *Ibid* Pág. 13-16

⁶⁶ *Cfr.* Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Reporte Anual 2020. Disponible en: <https://fafg.org/wp-content/uploads/2021/07/FAFG-Reporte-Anual-2020-ES.pdf>, último acceso el 28 de febrero de 2022. Página 15

⁶⁷ Peritaje de la FAFG. Pág. 53

al Estado considerar la participación de la FAFG en la creación del Sistema de Información genética por ser una institución independiente del Estado, esto con la finalidad de subsanar algunas de las deficiencias estatales frente a las demandas de la familia Molina Theissen.

III. Petitorio

A la luz de todo lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Solicite al Estado que proporcione información detallada sobre las acciones a tomar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de aquellas medidas de reparación que se encuentran pendientes.

QUINTO. Inste al Estado a establecer un convenio que le permita a la FAFG asumir de forma exclusiva la creación y mantenimiento del Sistema de Información genética o, en su defecto, proponga un plan y convenio de colaboración entre la FAFG y el INACIF, donde se explique de forma detallada el rol de cada institución.

SEXTO. Emita una resolución de supervisión de cumplimiento que aborde específicamente la búsqueda, localización y entrega de los restos de Marco Antonio Molina Theissen.

Atentamente,

P/ Lucrecia Molina Theissen
Lucrecia Molina Theissen

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/ Lucas M. Mantelli
Lucas M. Mantelli
CEJIL



Paulina Jiménez
Fregoso
CEJIL